



ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE
DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA POR EL USO DE GRABACIONES
AUDIOVISUALES RADIODIFUNDIDAS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Los establecimientos de hospedaje que ofrecen servicio de televisión en las habitaciones a sus clientes están obligados al pago de la tarifa general por el uso de grabaciones audiovisuales radiodifundidas en las estancias dedicadas al hospedaje. Además, están obligados a suministrar a la entidad que gestiona esta tarifa (EGEDA) los datos necesarios para su aplicación.

Este formulario se pone a disposición de dichos establecimientos con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones de suministro de datos, sin perjuicio de que puedan utilizar otros medios alternativos para ello.

Instrucciones para rellenar y remitir el formulario:

La información correspondiente al **apartado 1.-) deberá remitirse en todos los envíos**, para poder identificar al establecimiento.

La información relativa a los apartados, 2.-), 3.-) y 4.-) deberá remitirse en una declaración inicial, dentro de los tres meses siguientes a su requerimiento por parte de EGEDA, **y en el caso de que se produzcan cambios** (por ejemplo, cierre por decisión empresarial o por obras, reparaciones o causas de fuerza mayor; cambios en la intensidad de retransmisión). En los envíos trimestrales, no es necesario rellenar de nuevo estos apartados.

La información relativa al apartado 5.-) deberá remitirse en los meses de enero, abril, julio y octubre. En cada uno de estos meses se rellenarán sólo los apartados correspondientes a los meses del trimestre inmediatamente anterior (por ejemplo, en julio se rellenarán los apartados de los meses de abril, mayo y junio), dejando el resto de los meses en blanco.

Declaro los siguientes datos, cuya exactitud garantizo:

1.-) Establecimiento (datos a remitir por el establecimiento en todo caso)	
Nombre comercial:	
NIF/NIE:	

2.-) Datos del establecimiento (sólo en la declaración inicial o si se producen cambios)			
Dirección:			
Provincia:		CP:	
Cadena / Grupo:			
e-mail de contacto:			
Teléfono de contacto:			



3.-) Intensidad de la retransmisión realizada a las estancias dedicadas al hospedaje (sólo en la declaración inicial o si se producen cambios)	
Baja: si sus servicios de TV se limitan a contenidos audiovisuales de acceso abierto, disponibles mediante TDT	
Media: si incluyen contenidos audiovisuales a los que se accede, en abierto, por vía de satélite	
Alta: si incluyen contenidos audiovisuales a los que se accede mediante operadores de acceso condicionado (TV de pago)	

4.-) Plazas disponibles y periodo de apertura (sólo en la declaración inicial o si se producen cambios)	
Número de plazas disponibles:	
Periodo de apertura previsto:	

5.-) Número de plazas ocupadas en el mes correspondiente al año	Año:				
El número de plazas ocupadas del mes es la suma de plazas ocupadas cada día del mes en el establecimiento (remitir en enero, abril, julio y octubre sólo la información relativa los tres meses precedentes).						
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
N.º Plazas						
Mes	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
N.º Plazas						

6.-) Observaciones o incidencias
En este apartado puede realizar comentarios o comunicar incidencias que considere necesario poner en conocimiento de la entidad de gestión, EGEDA, con el fin de facilitar la comprensión y verificación de la información suministrada.

En, a fecha de firma electrónica o en su defecto a de, de

Don / Doña

EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO O SU REPRESENTANTE



INFORMACIÓN PARA EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

Obligaciones de suministro de información de los establecimientos de hospedaje

De acuerdo con la Resolución de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual por la que se determina la tarifa general por el uso de grabaciones audiovisuales radiodifundidas en las estancias dedicadas al hospedaje, en revisión de la tarifa establecida por la entidad de gestión EGEDA, poniendo fin al procedimiento de determinación de tarifas E-2018-003 (CEHAT-EGEDA), **la tarifa general a pagar por los titulares de los establecimientos de hospedaje** es la que se indica en la siguiente tabla (párrafo 503 de la Resolución):

	Tarifa por plaza ocupada y mes
Intensidad de retransmisión alta	1,70
Intensidad de retransmisión media	1,26
Intensidad de retransmisión baja	0,93

De conformidad con la mencionada Resolución, los titulares de los establecimientos obligados al pago de esta tarifa deberán remitir a la entidad de gestión responsable la información necesaria para el cálculo de la tarifa. En concreto, los establecimientos de hospedaje obligados al pago comunicarán a EGEDA:

- El nivel de intensidad de retransmisión (alto, medio, bajo).
- Las plazas totales disponibles en su establecimiento.
- El periodo de apertura previsto en los establecimientos de temporada.
- El número de plazas ocupadas en cada mes.

Para ello, a partir de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado, EGEDA deberá realizar un primer requerimiento al establecimiento obligado al pago de la tarifa, solicitándole la referida información, debiendo el establecimiento remitirla en un plazo no superior a tres meses desde el referido requerimiento.

En su requerimiento, EGEDA deberá informar a los titulares de los establecimientos obligados al pago de las direcciones (electrónicas o postales) a las que los establecimientos deben remitir la información.

A partir de este primer requerimiento de EGEDA, y sin necesidad de nuevos requerimientos, en los meses siguientes a cada trimestre natural (enero, abril, julio y octubre), los titulares de los establecimientos obligados al pago de la tarifa deberán comunicar a la entidad de gestión responsable, el número de plazas ocupadas durante el trimestre, desglosado mes a mes y, en su caso, los cambios que se produzcan en relación con el resto de datos suministrados en la declaración inicial (identificativos, en el nivel de intensidad de retransmisión, plazas disponibles o período de apertura previsto).

A partir de la información sobre plazas ocupadas, la entidad de gestión, EGEDA, calculará el número de plazas medias ocupadas del mes, para, teniendo en cuenta la intensidad de retransmisión, aplicar la tarifa correspondiente.

Los titulares de los establecimientos obligados al pago de la tarifa deben **prestar su colaboración para la comprobación**, preferentemente por medios electrónicos, de los datos declarados.



Consecuencias del incumplimiento de la obligación de suministrar información, previstas en la Resolución de la Sección Primera

En ausencia de comunicación de la información sobre el nivel de intensidad de retransmisión (apartado 3.-), la entidad de gestión podrá aplicar la tarifa correspondiente a la intensidad que, en su caso, pueda inferir de fuentes como la publicidad o página web del establecimiento u otras de naturaleza análoga. En caso de que dicha información no estuviera disponible, la entidad de gestión podrá aplicar la tarifa correspondiente a la intensidad alta.

En ausencia de comunicación de la información sobre las plazas ocupadas (apartado 5.-), la entidad de gestión podrá aplicar la tarifa correspondiente a la plena ocupación de las plazas del establecimiento. A estos efectos podrá utilizar las plazas declaradas por el establecimiento o, en su defecto, las que puedan inferirse de cualquier registro público u otras fuentes de naturaleza comercial o administrativa que prevea la legislación propia del sector de hospedaje.

En el caso de que se compruebe la falsedad de las declaraciones responsables realizadas, la entidad de gestión podrá recalcular las facturas, ajustándolas a los niveles de intensidad de retransmisión y ocupación efectivamente observados o, en su caso, estimados de acuerdo con las reglas previstas en la Resolución, sin perjuicio de las compensaciones por daños o perjuicios que pudieran resultar y ser objeto de reclamación en la jurisdicción civil.

Derecho de los establecimientos a subsanar las deficiencias de información

El establecimiento tiene derecho a subsanar las deficiencias de información que hayan tenido lugar. Para ello, junto a la factura por el uso de los derechos, la entidad de gestión debe requerir al establecimiento para que subsane, especificando las deficiencias de información y los periodos a los que se refieren, informándole también de los medios para proceder a dicha subsanación. El ajuste correspondiente al que, en su caso, hubiera lugar, se realizará en el periodo de facturación siguiente a la remisión de la información subsanada. Si la información no se hubiera subsanado en el plazo de dos meses desde la fecha de la factura que señalaba el incumplimiento y a la que se acompañaba la solicitud de su subsanación, la facturación efectuada se presumirá definitiva.